

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2023  
GNI-AU-OB-23

Doctora.  
**JACKELINNE BENAVIDES GALLEGO**  
Calle 48 No. 14-61 Of. 308 TB. Almenar  
Teléfonos: 3045127445-3057110011  
[asesoriasjuridicasynotariales@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasynotariales@gmail.com)

**REFERENCIA: POLIZA No. 994000001079**  
**RECLAMACIÓN No. 2023-340-30125**  
**PLACA: SMZ073**

Cordial saludo doctora Benavides.

En atención a su solicitud de indemnización, relacionada con la póliza de la referencia, bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por el accidente de tránsito del pasado 5 de agosto de 2022, donde se vio involucrado el vehículo de placa SMZ073, nos permitimos manifestar lo siguiente:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA expidió la póliza de automóviles citada en la referencia, para el vehículo de placas SMZ073, para una vigencia comprendida entre las 23:59 horas del 12 de abril de 2022 y las 23:59 horas del 12 de abril de 2023.

A través de la reclamación, usted, en calidad de apoderada del señor CESAR HENRY SANABRIA MAYORGA, solicita que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, indemnice los perjuicios derivados del citado accidente.

Una vez analizada la información aportada, podemos apreciar, que, al interior del presente expediente, no existe prueba alguna, que permita demostrar de manera clara y concisa, que nuestro conductor asegurado sea el responsable del citado accidente. En efecto, se observa en el informe policial de accidente de tránsito, que los dos conductores resultaron codificados por la hipótesis 142, descrita como: "Semáforo en rojo", sin que hasta el momento encontremos elemento material probatorio alguno en el cual se evidencie responsabilidad para el conductor del vehículo asegurado.

Si atendemos que el accidente se presentó en una intersección semaforizada, debemos tener en cuenta que no hay evidencia acerca de que el conductor asegurado haya realizado el cruce con la luz en rojo. Por lo que resulta clara la existencia de una incertidumbre frente a la probable responsabilidad dentro del citado accidente por parte del taxi asegurado.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, objeta la presente reclamación y niega el pago de la indemnización solicitada.

Atentamente,

**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMÓVILES  
COMITÉ EVALUADOR - FIRMA AUTORIZADA**

M.F.R.

